

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA TEMPORAL (PAT) DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento tendrá por objeto regular la solicitud, asignación, permanencia, modalidad, evaluación y seguimiento del Programa Asistencia Temporal, también denominado PAT, en beneficio de los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad Metropolitana.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá como:

- a) Programa de Asistencia Temporal (PAT): Programa de apoyo socioeconómico, para estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad Metropolitana, orientado a brindar apoyo al estudiante proveniente de una familia que presente una merma significativa de su ingreso familiar, derivado del impacto económico generado por una contingencia local, nacional o internacional, a fin de favorecer la prosecución académica de sus estudios universitarios. Su objetivo es brindar asistencia especial, mediante un descuento en el costo de la matrícula inscrita, para atender el pago de ésta en un (1) trimestre regular y hasta un máximo de tres (3) trimestres regulares, cuando se presente una situación de vulnerabilidad socioeconómica comprobada, que ponga en riesgo la continuidad de sus estudios. La Universidad Metropolitana se reservará el derecho de activar o no este beneficio cuando se presente una situación especial o no prevista que ponga en riesgo la continuidad de los estudios de la población estudiantil, por causas económicas adversas. La extensión del beneficio en el tiempo se considerará según lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento.
- b) Descuento en matrícula: Constituye el apoyo económico que recibirá el estudiante por el tiempo que dure el auxilio concedido, imputable a su matrícula por pagar a la Universidad, correspondiente al trimestre regular en el que cursa estudios. El porcentaje de este apoyo económico será determinado por el Estudio Socioeconómico aplicado al estudiante por la Dirección de Apoyo Socioeconómico Estudiantil (DASE).

CAPITULO III DE LA SOLICITUD DEL BENEFICIO

Artículo 3. La Dirección de Apoyo Socioeconómico Estudiantil (DASE) será la unidad responsable de gestionar el Programa de Asistencia Temporal (PAT), en las oportunidades que la Universidad Metropolitana considere su activación, para atender una situación de contingencia local, nacional o internacional, previamente decretada, que afecte a la población estudiantil y comprometa el pago de la matrícula inscrita, en un (1) trimestre regular hasta un máximo de tres (3) trimestres regulares consecutivos, cuya extensión se considerará de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 4. La Dirección de Apoyo Socioeconómico Estudiantil (DASE) determinará la necesidad de apoyo socioeconómico de los estudiantes que requieran asistencia, a través del Programa de Asistencia Temporal (PAT), mediante la aplicación del Instrumento de Estudio Socioeconómico (IESE). Esta herramienta será considerada como elemento de juicio para la determinación del porcentaje de descuento de matrícula que se otorgará al estudiante.

Artículo 5. El procedimiento que deben cumplir los estudiantes para la solicitud de incorporación al Programa de Asistencia Temporal será el siguiente:

- a) El estudiante comunicará a la Dirección de Apoyo Socioeconómico Estudiantil (DASE) su requerimiento, vía correo electrónico, a la cuenta: dase@unimet.edu.ve.
- b) La Dirección de Apoyo Socioeconómico Estudiantil (DASE) remitirá al estudiante el formulario de solicitud de beneficio;
- c) El estudiante solicitante devolverá el formulario de solicitud debidamente lleno, acompañado de los documentos soporte requeridos en formato digital.
- d) La Dirección de Apoyo Socioeconómico Estudiantil (DASE) aplicará el Instrumento de Estudio Socioeconómico (IESE) al estudiante solicitante para la determinación del porcentaje de apoyo y posteriormente le informará los resultados vía correo electrónico.

CAPITULO IV DE LA PERMANENCIA DEL ESTUDIANTE EN EL PROGRAMA DE ASISTENCIA TEMPORAL (PAT)

Artículo 6. El estudiante podrá permanecer como beneficiario del Programa de Asistencia Temporal por un periodo máximo de tres (3) trimestres regulares consecutivos, siempre y cuando la evaluación de su condición socioeconómica lo amerite, haya cumplido con los requisitos académicos de las asignaturas inscritas en el trimestre respectivo y la contingencia local, nacional o internacional permanezca vigente.

La extensión del beneficio en el tiempo procederá a juicio de la Dirección de Apoyo Socioeconómico Estudiantil (DASE), según los resultados de la aplicación del Instrumento de Estudio Socioeconómico (IESE) y la disponibilidad presupuestaria de la Universidad Metropolitana, así como la contingencia local, nacional o internacional que le dio origen a su activación.

Artículo 7. El estudiante que incurra en alguna de las causales descritas en el artículo 14 del presente Reglamento, estará sujeto a la pérdida inmediata del beneficio. En caso de pérdida del beneficio, el estudiante no tendrá derecho a disfrutar de un nuevo beneficio objeto de este Reglamento por el plazo de un (1) año, contado desde que ocurre tal pérdida.

Artículo 8. En caso de que el estudiante incurra en una sanción disciplinaria, tipificada en el Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de la Universidad Metropolitana vigente, dependiendo del grado de esta, se establecerá la pérdida del beneficio permanentemente. Los casos serán evaluados en conjunto por la Dirección de Asesoramiento y Desarrollo Estudiantil (DADE) y la Dirección de Apoyo Socioeconómico Estudiantil (DASE), del Decanato de Estudiantes.

Artículo 9. El estudiante no podrá optar simultáneamente al Programa de Asistencia Temporal y a otros programas de mérito académico, promocionales o de beneficio socioeconómico.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS, RESPONSABILIDADES, CONDICIONES Y PÉRDIDA DEL BENEFICIO

Artículo 10. Los aspirantes al Programa de Asistencia Temporal deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser estudiante activo;

Se considera estudiante activo aquel que tiene inscrito, en un trimestre, al menos tres (3) créditos, según se establece en el artículo 2 de las Normas de Ejecución de Estudios de Pregrado de la Universidad Metropolitana. Este criterio aplicará tanto para estudiantes de Pregrado como de Postgrado y será considerado para efectos de la postulación, debiendo, para conservar el beneficio, mantener la inscripción mínima de doce unidades crédito (12 UC) trimestrales para los estudiantes de pregrado y de seis unidades crédito (6 UC) para los estudiantes de postgrado, de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de este Reglamento.

b) Tener un Índice Académico Acumulado (IAA), igual o superior a catorce (14) puntos, al momento de la solicitud del beneficio estipulado en el presente Reglamento.

c) No tener una sanción disciplinaria vigente;

- d) Haber cursado por lo menos un año académico completo, es decir, tres trimestres regulares en el caso de los estudiantes de Pregrado;
- e) Haber cursado por lo menos un trimestre de los programas de Maestrías o Especializaciones, en el caso de los estudiantes de Postgrado;

Artículo 11. El aspirante al Programa de Asistencia Temporal deberá solicitar ante la Dirección de Apoyo Socioeconómico Estudiantil (DASE), la inscripción en el programa, llenar el Instrumento de Estudio Socioeconómico (IESE) y consignar los siguientes recaudos del Responsable Económico: constancia de trabajo emitida por el ente empleador debidamente identificado, con sueldo y antigüedad o en su defecto certificación de ingresos del responsable económico familiar, emitida por Contador o Administrador Colegiado, copias del último estado de cuentas bancarias, tarjetas de crédito, balance personal o familiar y constancias o tablas de amortización de préstamos vigentes mayores a un año, así como otros documentos y soportes de interés para el estudio. De igual forma, estar dispuesto a que se realice la visita domiciliaria, cuando el Trabajador Social a cargo del Estudio Socioeconómico lo considere conveniente.

Artículo 12. La evaluación trimestral será el medio de validación de cumplimiento de los compromisos académicos adquiridos, así como la revisión de la condición socioeconómica del estudiante, para determinar la continuidad del beneficio.

Artículo 13. Serán condiciones de obligatorio cumplimiento para el estudiante beneficiario del Programa de Asistencia Temporal (PAT):

- a) Mantener un Índice Académico Acumulado (IAA) igual o superior a catorce (14) puntos.
- b) El beneficio objeto de este Reglamento solo cubrirá un plan de estudios y estará vigente durante el trimestre regular correspondiente. La renovación de este estará sujeta a la evaluación socioeconómica respectiva y al cumplimiento de los compromisos académicos de las asignaturas inscritas;
- c) Inscripción mínima de doce unidades crédito (12 UC) trimestrales para los estudiantes de pregrado y de seis unidades crédito (6 UC) para los estudiantes de postgrado. En caso de no cumplir con la inscripción estipulada en el presente Reglamento, el estudiante debe comunicarlo oportunamente a la Dirección de Apoyo Socioeconómico Estudiantil (DASE), para evaluar el caso y establecer la pertinencia de la activación o continuidad del beneficio otorgado.
- d) En caso de reprobación o retirar asignaturas, el estudiante deberá pagar el costo de tales asignaturas, al momento de su reinscripción o la porción no cubierta por el beneficio objeto de este Reglamento.

e) El presente beneficio podrá ser solicitado y disfrutado por un solo miembro del núcleo familiar.

Artículo 14. El estudiante podrá perder el beneficio, por los siguientes motivos:

- a) Incumplir las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o los términos y condiciones aceptados por el beneficiario;
- b) Ser objeto de alguna sanción disciplinaria durante el disfrute del Programa de Asistencia Temporal;
- c) El abandono voluntario del beneficio otorgado.

CAPITULO VI DEL APOYO ECONÓMICO

Artículo 15. El apoyo económico comprenderá un porcentaje de descuento que la Universidad Metropolitana reconocerá al estudiante como auxilio económico para el pago de su matrícula inscrita, durante una contingencia local, nacional o internacional que afecte la continuidad de sus estudios por razones económicas adversas. Este beneficio socioeconómico será otorgado mediante la aplicación del Instrumento de Estudio Socioeconómico (IESE), a los estudiantes solicitantes de este programa, para determinar la vulnerabilidad socioeconómica presente, el cual será considerado como elemento de juicio para la determinación del porcentaje de descuento de matrícula que se otorgará al estudiante.

Artículo 16. El beneficio económico máximo, objeto de este Reglamento, será hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto de la matrícula trimestral, sobre la base de cálculo de las asignaturas inscritas por trimestre regular. El estudiante beneficiario deberá pagar en su totalidad, en las fechas previstas por la Dirección de Finanzas, los conceptos de cuota de inscripción, seguro estudiantil, saldos remanentes de matrícula no cubiertos por el presente beneficio durante el trimestre regular y los gastos administrativos de cobranza, si los hubiese. Este beneficio no será procedente para la inscripción de los períodos intensivos.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Las dudas sobre la aplicación o interpretación del presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Académico, a solicitud del Decanato de Estudiantes.